



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 24 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063405**, presentada el día 15 de noviembre de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100063405, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Currículo Vitae del C. Lic. Rubén Vázquez Meneses. Cargo asignado al Lic. Rubén Vázquez Meneses por el actual Director del Plantel. Plan de trabajo propuesto al ocupar su cargo actual como funcionario del CECyT 10. Funciones que debe desempeñar en su cargo Monto de compensaciones asignadas y otros emolumentos*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Dirección. Av. José Loreto Fabela esq. Av. 508 Unidad aragón C.P. 07950 Tels. 55518191, 55518639 Tels red IPN 57296000-42055” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 17 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 “Carlos Vallejo Márquez” del Instituto Politécnico Nacional (CECyT No. 10) mediante oficio número SA/UE/1336/05, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número CVMD/2542/2005 de fecha 28 de noviembre de 2005, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 del IPN, manifestó lo siguiente:

*“Se da cumplimiento a lo que solicita en su diverso SA/UE/1336/05, adjuntando al efecto Currículum Vitae Lic. Rubén Vázquez Meneses, adscrito a este plantel, desempeñándose como Docente y a la vez Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.” (sic)*

**CUARTO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2005, a través del oficio número SA/UE/1433/05, la Unidad de Enlace al realizar la revisión a la información enviada por la unidad responsable del C. Lic. Rubén Vázquez Meneses, observo la falta de documentación respecto: al plan de trabajo propuesto al ocupar su cargo como funcionario del Centro de Estudios, las funciones que debe desempeñar en su cargo, el monto de compensaciones asignadas y otros emolumentos; por lo que le solicitó al CECyT No. 10 remitiera dicha información.

**QUINTO.-** A través del oficio Núm. CVMD/2596/2005 de fecha 6 de diciembre de 2005 el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” informó lo siguiente:

*“...El plan de trabajo que requiere, relativo a la función que desempeña como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal el Lic. Rubén Vázquez Meneses, se le informa que esta función se ocupa en prestar Asesoría legal al Cuerpo Directivo del Plantel, sobre la interpretación y aplicación de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones a las relaciones laborales y administrativas del personal que labora en este Centro de Estudios. Asimismo, se instrumentan las*



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*Actas de Hechos e Informativas que correspondan a cada concreto. De igual manera, en la Oficina de Asesoría Legal, en primera instancia, se inician los procedimientos legales y administrativos, los que a la vez son turnados al Área del Abogado General y al Órgano Interno de Control en el IPN para su seguimiento.*

*Sobre el monto de las prestaciones económicas asignadas al Lic. Rubén Vázquez Meneses, se le informa que: Dicho profesionalista, solamente percibe como prestaciones económicas, el sueldo que le corresponde de acuerdo a sus horas de nombramiento y categoría, así como los estímulos que establece el Reglamento de Condiciones Interiores de Trabajo del personal Docente del Instituto Politécnico Nacional. No percibiendo compensación económica alguna por desempeñar el cargo de jefe de Asesoría Legal, esta función la realiza en sus horas de descarga reglamentarias correspondientes a su horario, ya que a la vez tiene carga académica frente a grupo, impartiendo las asignaturas de Administración y Calidad y Entorno Socioeconómico de México.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del Currículum Vitae del C. Lic. Rubén Vázquez Meneses, no contiene información de carácter confidencial, se confirma que la **información es pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Una vez que este Comité tomo las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en “Cargo asignado al Lic. Rubén Vázquez Meneses por el actual Director del Plantel. Plan de trabajo propuesto al ocupar su cargo actual como funcionario del CECyT 10. Funciones que debe desempeñar en su cargo Monto de compensaciones asignadas y otros emolumentos”; y que al respecto el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 “Carlos Vallejo Márquez” del Instituto, contesto que no existía la información solicitada, en virtud de que para la función que desempeña como Jefe de la oficina de Asesoría Legal no es necesario presentar un plan de trabajo, asimismo no es un cargo de funcionario público, toda vez que no se contempla dentro de la Estructura Orgánica del IPN.

Cabe señalar que la función que desempeña como Jefe de la oficina de Asesoría Legal, sólo se ocupa en prestar asesoría legal al cuerpo Directivo del Plantel, sobre la interpretación y aplicación de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones a las relaciones laborales y administrativas del personal que labora en dicho Centro de Estudios.

Por otro lado el Centro de Estudios Científicos señala como inexistente el monto de las compensaciones y otros emolumentos, ya que solamente percibe como prestaciones económicas, el sueldo que le corresponde de acuerdo a sus horas de nombramiento y categoría, así como los estímulos que establece el Reglamento de Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Docente del IPN.

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** del “...*Plan de trabajo propuesto al ocupar su cargo actual como funcionario del CECyT 10.....*” y “...*Monto de compensaciones asignadas y otros emolumentos*” en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como información pública el Currículum Vitae del C. Lic. Rubén Vázquez Meneses, Docente y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del CECyT No. 10 del IPN, solicitada, así como las funciones que desempeña como Jefe de la oficina de la de Asesoría Legal y cargo asignado.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga “.... *Plan de trabajo propuesto al ocupar su cargo actual como funcionario del CECyT 10.*” y “....*Monto de compensaciones asignadas y otros emolumentos*”, en virtud de que la normatividad de este Instituto no contempla la presentación de un Plan de Trabajo y de que no desempeña un cargo como funcionario público dentro de la Estructura Orgánica, no existe dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto.

**TERCERO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada existente en cumplimiento con los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, e indique cual es la información inexistente.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A"

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.